NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

NÚMERO: 02

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA AURA INTERACTIVA ECUADOR S.A. AURAINTERACTIVE----------

CUANTÍA: Capital suscrito: S/.20'000.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve; ante mí, Abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA,** Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: **a)** El señor **ALFREDO MASAHIRO OZEKI CAMPOS**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, soltero, economista; y, **b)** El señor **LUIS ANTONIO LARREA VASQUEZ,** quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero de sistemas. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar, quienes por haberme presentado su respectivo documento de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentaron una minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la constitución de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la

celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **AURA INTERACTIVA ECUADOR S.A. AURAINTERACTIVE**, los señores Alfredo Masahiro Ozeki Campos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltero, de profesión economista; y, el señor Luis Antonio Larrea Vásquez, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de estado civil soltero, de profesión ingeniero de sistemas. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato, es de nacionalidad ecuatoriana, se regirá según la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el estatuto social que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA AURA INTERACTIVA ECUADOR S.A. AURAINTERACTIVE.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyese en este cantón la compañía anónima **AURA INTERACTIVA ECUADOR S.A. AURAINTERACTIVE,** la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente estatuto, y los reglamentos que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La compañía tendrá el siguiente objeto social que podrá ser realizados por cuenta propia de la compañía y/o de terceros y/o asociada a terceros: **a)** Dedicarse a la compraventa, importación, exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios, aparatos eléctricos y electrónicos

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL REPUBLICA DEL ECUADOR
B. EDUARDO FALQUEZ AYALA

de toda clase. **b)** Auspiciar, fomentar, difundir e intermediar en las transacciones comerciales electrónicas, es decir, la compraventa de bienes y/o de servicios nacionales y extranjeros, así como en las negociaciones previas o precontractuales de oferta y demanda, y cotizaciones sin responsabilidad, que se desarrollen a través de los mecanismos que proporcionan las nuevas tecnologías de comunicación, incluyendo al internet que es la tecnología que existe en la actualidad, así como en las tecnologías que se crearen a futuro, o mediante otras redes públicas y privadas que operen o presten sus servicios dentro de la República del Ecuador; **c)** Asesorar a los proveedores de internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para mejorar la calidad de sus productos o servicios. **ch)** Celebrar convenios de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el Comercio Electrónico. **d)** A la representación o agencia de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales. **e)** Finalmente, la compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, comercialización y distribución de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, industrial, y toda clase de alimentos. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá adquirir acciones y participaciones de cualquier clase de sociedades o compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. **ARTÍCULO**

TERCERO: El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón. **ARTÍCULO CUARTO:** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador. **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:** La compañía tiene un capital autorizado de cuarenta millones de sucres (S/.40'000.000,oo) hasta el cual la Junta General podrá resolver la suscripción y emisión de acciones; y, un capital suscrito de veinte millones de sucres (S/.20'000.000,oo), dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (S/.1.000,oo) cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** Las acciones estarán numeradas del uno al veinte mil inclusive, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Sin embargo de lo cual, la Junta General podrá resolver la emisión y suscripción de acciones hasta el monto del capital autorizado. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título o Certificado anulado. **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL REPÚBLICA DEL ECUADOR

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

su valor pagado en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales. **ARTÍCULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La Junta General de Accionistas constituye el órgano supremo. La administración de la compañía y la representación de la misma recaerá en el Gerente General, en el Presidente, y en el Vicepresidente a falta de estos últimos, de acuerdo a los términos que se indican en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO**: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTÍCULO**

DÉCIMOQUINTO: La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa, o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se tratare de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO**: En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes de los Administradores y Comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y otros puntos varios que se creyeran convenientes tratar. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO**: Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuera necesario un Director de la sesión y/o un Secretario Ad-Hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO:** En las Juntas Generales Ordinarias y

Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria, con las excepciones de Ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido a ella. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un Acta resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Acta resumen de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión; se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas; y se llevarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en procesos de liquidación, la convalidación y en general cualquier

modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará con la representación del cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y al Vicepresidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:**

NOTARIA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
REPUBLICA DEL ECUADOR
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Corresponde individualmente al Gerente General y al Presidente: **a)** dirigir las operaciones de la sociedad y organizar su régimen interno; **b)** representar individualmente a la sociedad legal, judicial y extrajudicialmente; **c)** usar el sello de la compañía, expedir correspondencia y cuidar de la contabilidad que este al día, inspeccionando los libros, documentos y operaciones, y dictando las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento de la sociedad; **d)** dar cuenta a la Junta General de Accionistas de la marcha y el estado de los negocios, así como de la recaudación, inversión y manejo de fondos que tenga a bien pedirle la Junta General de Accionistas; **e)** presentar en tiempo oportuno a la Junta General de Accionistas los datos necesarios para la memoria o informe anual de funciones de cada ejercicio que debe ser presentada a la Junta General de Accionistas para su aprobación; **f)** ordenar pagos para los gastos del giro ordinario de la administración y negocios de la compañía, así como otorgar los respectivos recibos y cancelaciones, conforme la ley de la materia; **g)** contratar y renovar a los funcionarios y al personal de la compañía encargados del giro interno de la misma; **h)** Cobrar las cantidades que se adeuden a la compañía así como proteger y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles de propiedad de la compañía o respecto de aquellos que estén en posesión de la misma, contra acciones de terceros; **i)** abrir cuentas corrientes y /o de ahorros, bancarias y de cualquier otra naturaleza, en cualquier banco de la localidad o fuera de ella, así como girar, endosar y aceptar, y descontar letras de cambio, y cualquier otro instrumento de crédito; **j)** delegar total o parcialmente las atribuciones aquí conferidas; y, **k)**

presentar un informe anual a la Junta General ordinaria conjuntamente con los Estados financieros, y el proyecto de reparto de utilidades. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL VICEPRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Vicepresidente que durará cinco años en sus funciones y será elegido por la Junta General de Accionistas. En los casos de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo que les imposibilite actuar al Gerente General o al Presidente, los reemplazará el Vicepresidente con todas los deberes y facultades del reemplazado, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General o del Presidente. **CLÁUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la siguiente forma: El economista Alfredo Masahiro Ozeki Campos ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una; y, el ingeniero Luis Antonio Larrea Vásquez ha suscrito diez mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía ha sido pagado por los accionistas de la siguiente forma: El economista Alfredo Masahiro Ozeki Campos, por sus propios derechos, declara que ha pagado, mediante la entrega de dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de cada una de las

DEPOSITO A PLAZO No. 01-36196
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

AURA INTERACTIVA ECUADOR S.A. AURAINTERACTIVE

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30	**50,00**	**28/ENE/2000**
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
5.000.000,00	**208.333,00**	**5.208.333,00**

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituída o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, 29 de Diciembre de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

624163

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE CINCO MILLONES DE SUCRES POR CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

ALFREDO MASAHIRO OZEKI CAMPOS	S/. 2.500.000.00
LUIS ANTONIO LARREA VÁSQUEZ	S/. 2.500.000.00
TOTAL	**S/. 5.000.000.00**

BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

diez mil acciones suscritas por él, equivalentes a la suma de diez millones sucres (S/.10'000.000), es decir, ha pagado la suma de dos millones quinientos mil sucres (S/.2'500.000). El ingeniero Luis Antonio Larrea Vásquez, por sus propios derechos, declara que ha pagado, mediante la entrega de dinero en efectivo, el veinticinco por ciento de cada una de las diez mil acciones suscritas por él, equivalentes a la suma de diez millones sucres (S/.10'000.000), es decir, ha pagado la suma de dos millones quinientos mil sucres (S/.2'500.000). Las aportaciones en dinero efectivo hechas por los accionistas fundadores, por un total de cinco millones de sucres, equivalentes al veinticinco por ciento del capital suscrito de la compañía, cuyo saldo los accionistas se comprometen a cancelarlo dentro de un plazo no mayor a dos años contados a partir de la suscripción de la presente escritura, constan en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se inserta y forma parte integrante de esta escritura. **CLÁUSULA QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas fundadores expresamente autorizan al abogado Angel Rivera Martínez para que realice todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de la compañía, así como para obtener su Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas y formalidades de estilo, necesarias para la validez y eficacia del presente instrumento. Firmado: **ABOGADO ANGEL RIVERA MARTÍNEZ.- Registro número Siete mil doscientos cincuenta y tres.**- Colegio de Abogados del Guayas." Queda agregado a la presente escritura pública: el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todo lo cual, en un mismo texto, queda

elevado a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, el Notario, en un solo acto.

ALFREDO MASAHIRO OZEKI CAMPOS

Ced. Ident. 0908829468

Cert. Vot. 0912-2789

LUIS ANTONIO LARREA VÁSQUEZ

Ced. Ident. 090879400-1

Cert. Vot. 0348-241

EL NOTARIO

ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA

Se ctcrgć ante mí, y en fe de ellc ccnfierc este TERCER TESTIMONIO, en siete fcjas útiles, que sellc y firmc en la ciudad de Guayaquil, a lcs veintinueve días del mes de diciembre de mil ncvecientcs ncventa y nueve.

NOTARIA SEPTIMA REPUBLICA DEL ECUADOR CANTON GUAYAQUIL

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA SEPTIMA DEL ECUADOR — CANTON GUAYAQUIL

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No.00-G-IJ-0000002,de fecha seis de enero del dos mil, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la compañía AURA INTERACTIVA ECUADOR S.A. AURAINTERACTIVE.- Guayaquil, enero 6 del 2.000.-

Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL

Certifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 00-G- IJ - 0000002 , dictada el 6 de Enero del 2.000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada AURA INTERACTIVA ECUADOR S. A. AURAINTERACTIVE, de fojas 957 a 971, número 224 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 338 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, de -

tado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 28 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, nueve de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía denominada AUSA INTERACTIVA ECUADOR S. A. AUSAINTERACTIVE .- Guayaquil, nueve de Enero del dos mil .- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de pago por Impuesto del dos por Mil para el Hospital Universitario, en relación a la CONSTITUCION de la compañía denominada AUSA INTERACTIVA ECUADOR S.A. AUSAINTERACTIVE .- Guayaquil, nueve de Enero del dos mil.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL